

Medellín, marzo 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.548 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060052831	Marzo 13	3	2026060053051	Marzo 18	23
2026060052838	Marzo 13	7	2026060053108	Marzo 18	25
2026060052842	Marzo 13	10	2026060053129	Marzo 18	32
2026060052848	Marzo 13	13	2026060053161	Marzo 19	34
2026060052854	Marzo 13	16	2026060053211	Marzo 19	37
2026060053048	Marzo 18	19	2026060053219	Marzo 19	39
2026060053049	Marzo 18	21			

República de Colombia



Radicado: S 2026060052831
Fecha: 13/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros del mes de febrero de 2026 y los recursos no ejecutados generados de la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. **Que la Constitución Política**, en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, establece la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, garantizando de manera especial sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. **Que mediante la Ley 1346 de 2009** se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, así como salvaguardar el respeto por su dignidad inherente.
3. **Que se entiende por Personas con Discapacidad** a aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver limitada su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
4. **Que mediante la Ley 1618 de 2013** se garantizó el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, se establecieron medidas de inclusión y se definió la necesidad de implementar un Sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y de sus familias, así como la obligación de incorporar la variable de discapacidad en los sistemas de protección social y en sus registros administrativos. Esta obligación se materializó mediante la Circular 0009 del 6 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud.
5. **Que el artículo 11 de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024** del Ministerio de Salud y Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o

[Firma]

transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades”.

6. **Que mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024**, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social recursos para la vigencia 2025 por un valor de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$906.638.653)**, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Dichos recursos fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y recibidos el 19 de febrero de 2025.
7. **Que mediante el Decreto N.º D2026070000884 del 6 de marzo de 2026** se incorporaron al Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia 2026 los recursos provenientes del Tesoro Nacional y del desahorro del FONPET, correspondientes al balance con corte al 31 de diciembre de 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$415.821.346)**, conservando su destinación específica para la certificación de discapacidad, en el fondo 4-OI3160.
8. **Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud**, con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento “Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”. En dicho documento se establece que es responsabilidad de la entidad territorial reintegrar al Tesoro Nacional, en las cuentas bancarias allí señaladas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al cierre de la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicho término. Asimismo, se dispone que deberán reintegrarse los rendimientos financieros generados desde el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas y hasta la fecha del traslado efectivo de los remanentes de capital.
9. **Que mediante Oficio con radicado N.º 2026020010204 del 10 de marzo de 2026**, la Profesional Especializada de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, doctora **Alba Nidia Zapata González**, certificó que los rendimientos financieros correspondientes a la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024 —relativa a la asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del RLCPD— generados entre el 1 y el 28 de febrero de 2026 ascienden a **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$313.345)**.
10. **Que de la asignación realizada al Departamento de Antioquia** mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, por valor de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$906.638.653)**, no fueron ejecutados **SETENTA Y NUEVE MILLONES**

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.764.076), recursos que deben ser reintegrados al Tesoro Nacional.

11. Que, en consecuencia, y de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **OCHENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$80.077.421)**, correspondientes a recursos no ejecutados y a los rendimientos financieros del mes de febrero.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$313.345)**, correspondiente a los **rendimientos financieros del mes de febrero de 2026**, asignados al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, y destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad..

PARÁGRAFO: Los recursos a los que se refiere este artículo deberán ser transferidos al Banco Agrario, identificado con el NIT 800.037.800-8, cuya cuenta tiene como titular a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, NIT 899.999.090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La cuenta se encuentra registrada bajo la denominación **“DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias”**, con código de portafolio 403, Ministerio de Salud y Protección Social.

La transferencia deberá realizarse de acuerdo con el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y la “Guía paso a paso para la devolución de rendimientos financieros” correspondiente a la Resolución 1539 de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2005, documentos enviados desde los correos electrónicos jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025 y gftorres@minsalud.gov.co el 27/01/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.764.076)**, correspondiente a **recursos no ejecutados** asignados al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, y destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

PARAGRAFO: Los recursos a los que se refiere este artículo deberán ser transferidos al Banco Agrario, identificado con el NIT 800.037.800-8, cuya cuenta

tiene como titular a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, NIT 899.999.090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La cuenta figura bajo la denominación “DTN – Reintegros de gastos de inversión”, con código de portafolio 403, Ministerio de Salud y Protección Social.

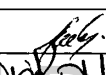
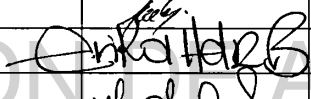
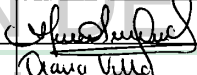
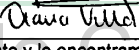
La transferencia deberá realizarse conforme al instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y a la “Guía paso a paso para la devolución de rendimientos financieros” correspondiente a la Resolución 1539 de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2005, documentos enviados desde los correos electrónicos jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025 y gftorres@minsalud.gov.co el 27/01/2026.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social es la dependencia responsable de gestionar el reintegro de los recursos y verificar que los pagos se realicen en las cuentas bancarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Edinson Valoyes Valoyes Profesional Universitario		13-02/26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		
Aprobó	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		13/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado: S 2026060052838
Fecha: 13/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A)
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO PRECIADO ROMERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **85.442.625**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés – Sede C.E.R Santa Bárbara, del Municipio de

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Andes - Antioquia, código plaza 12993, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 2024060426246 del 15 de noviembre de 2024, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

4. Que El (la) señor (a) **FADID SAYONARA PALACIOS MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.928.910**, Licenciada en Español y Literatura, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Departamento del Cesar , en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Agropecuaria los Ángeles Sede Los Ángeles Municipio Rio de Oro, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Decreto 003558 del 24 de febrero de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
5. Que el Departamento de Antioquia y el Departamento del Cesar al encontrar que los (las) señores (as) **CESAR AUGUSTO PRECIADO ROMERO** y **FADID SAYONARA PALACIOS MARTINEZ** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** , pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO PRECIADO ROMERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **85.442.625**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés – Sede C.E.R Santa Bárbara, del Municipio de Andes - Antioquia, código plaza 12993, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Agropecuaria los Ángeles Sede Los Ángeles Municipio Rio de Oro del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 2: *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **FADID SAYONARA PALACIOS MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.928.910**, Licenciada en Español y Literatura, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Departamento del Cesar , en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Agropecuaria los Ángeles Sede Los Ángeles, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

pasa para la Institución Educativa Rural Santa Inés – Sede C.E.R Santa Bárbara, del Municipio de Andes - Antioquia, código plaza 12993.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes Cesar Augusto Preciado Romero y Fadid Sayonara Palacios Martínez, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: El (la) docente **FADID SAYONARA PALACIOS MARTINEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

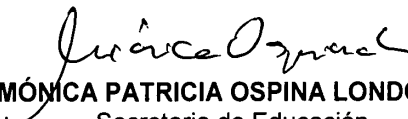
ARTÍCULO 5: Una vez posesionado el (la) docente **FADID SAYONARA PALACIOS MARTINEZ** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

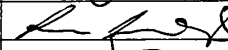
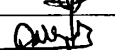
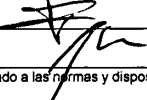
ARTÍCULO 6: El (la) docente **CESAR AUGUSTO PRECIADO ROMERO**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO 7: Una vez posesionado (a) el (la) docente **CESAR AUGUSTO PRECIADO ROMERO**, en la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

ARTÍCULO 8: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Montaño Cardona Administrativa Talento Humano		09-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Ivan Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-03-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		10-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001.Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **LUZ AIDA IDARRAGA SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.202.490**, Licenciada en Inglés como lengua Extranjera, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Principal, del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código plaza 3453, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Decreto 2025070002921 del 25 de junio de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
4. Que El (la) señor (a) **DANIELA PALACIO TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.202.490**, Licenciada en Inglés, Magister en Educación quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa el Corazón, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 202550028111 del 25 de abril de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

5. Que el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **LUZ AIDA IDARRAGA SALAZAR** y **DANIELA PALACIO TAMAYO** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **LUZ AIDA IDARRAGA SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.202.490**, Licenciada en Inglés como lengua Extranjera, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Principal, del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código plaza 3453, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa el Corazón del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 2: *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **DANIELA PALACIO TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.202.490**, Licenciada en Inglés, Magister en Educación quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa el Corazón, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Principal, del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código plaza 3453.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes Luz Aira Idárraga Salazar y Daniela Palacio Tamayo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: El (la) docente **DANIELA PALACIO TAMAYO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO 5: Una vez posesionado el (la) docente **DANIELA PALACIO TAMAYO** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

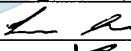
ARTÍCULO 6: El (la) docente **LUZ AIDA IDARRAGA SALAZAR**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO 7: Una vez posesionado (a) el (la) docente **LUZ AIDA IDARRAGA SALAZAR**, en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

ARTÍCULO 8: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Montaña Cardona Administrativa Talento Humano		09-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Ivan Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12-03-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		10-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2026060052848
Fecha: 13/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A)
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001.Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.336.942**, Licenciada en Educación Infantil, Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación Infantil y Primaria, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino – Sede Evangelina Betancur, del Municipio de Titiribí - Antioquia, código plaza 14981, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante Resolución 2024060425685 del 13 de noviembre de 2024, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

- 4. Que El (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.346.134**, Normalista Superior, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 202550026137 del 11 de abril de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
- 5. Que el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ** y **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.336.942**, Licenciada en Educación Infantil, Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación Infantil y Primaria, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino – Sede Evangelina Betancur, del Municipio de Titiribí - Antioquia, código plaza 14981, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 2: *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.346.134**, Normalista Superior, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino – Sede Evangelina Betancur, del Municipio de Titiribí - Antioquia, código plaza 14981.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ** y **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ARTÍCULO 4: El (la) docente **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO 5: Una vez posesionado el (la) docente **MARIA ALEJANDRA MORENO FERNANDEZ** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

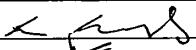
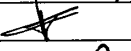
ARTÍCULO 6: El (la) docente **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO 7: Una vez posesionado (a) el (la) docente **DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ**, en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

ARTÍCULO 8: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Montaña Cardona Administrativa Talento Humano		04-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Ivan Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-03-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		11-3-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060052854
Fecha: 13/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A)
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.326.351**, Normalista Superior, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Romeral – Sede Manuel José Sierra, del Municipio de Guarne - Antioquia, código plaza 10397, inscrito (a) en el Grado “1C” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Decreto 2024060427080 del

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
21 de noviembre de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

4. Que El (la) señor (a) **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.811.008**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, Magister en Educación quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Bello, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Villa del Sol inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 202400009596 del 02 de octubre de 2024, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
5. Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución N° 019806 del 30 de Septiembre de 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado
6. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello al encontrar que los (las) señores (as) **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES** y **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación del Municipio de Bello, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE BELLO**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.326.351**, Normalista Superior, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Romeral – Sede Manuel José Sierra, del Municipio de Guarne - Antioquia, código plaza 10397, inscrito (a) en el Grado "1C" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Villa del Sol del Municipio de Bello.

ARTÍCULO 2: *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.811.008**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, Magister en Educación quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Bello, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Villa del Sol inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

2002. Quien pasa para la Institución Educativa Romeral – Sede Manuel José Sierra, del Municipio de Guarne - Antioquia, código plaza 10397.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES** y **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: El (la) docente **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO 5: Una vez posesionado el (la) docente **SANDRA LILIANA TAMAYO TORO** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

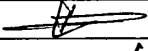
ARTÍCULO 6: El (la) docente **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO 7: Una vez posesionado (a) el (la) docente **OLGA LUCIA HERNANDEZ MORALES**, en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

ARTÍCULO 8: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Montaño Cardona Administrativa Talento Humano		09-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Ivan Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-03-2020
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		10-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060053048

Fecha: 18/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER010172** del 05 de marzo de 2026, el señor **CUADROS ROJAS RUBÉN EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.255.505**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. MARÍA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza **18273**, Población Mayoritaria, a partir del 10 de abril de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar. La renuncia, presentada por el señor **CUADROS ROJAS RUBÉN EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.255.505**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. MARÍA AUXILIADORA**, Sede, **I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza **18273**, Población Mayoritaria, a **partir del 10 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

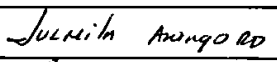
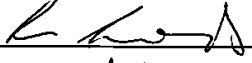
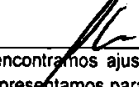
Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo al señor **CUADROS ROJAS RUBÉN EMILIO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Artículo 3. Comunicar. A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		9/3/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-3-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060053049

Fecha: 18/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ✓

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010115309 del 09 de marzo de 2026, el señor **GARCÍA CAICEDO NICANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.496**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. **PALMICHAL**, Sede, **I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Carlos (Ant), No. de Plaza **11829**, Población Mayoritaria, a partir del 10 de marzo de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar. La renuncia, presentada por el señor **GARCÍA CAICEDO NICANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.496**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. **PALMICHAL**, Sede, I.E.R. **PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Carlos (Ant), No. de Plaza **11829**, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

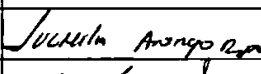
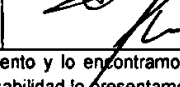
Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo al señor **GARCÍA CAICEDO NICANOR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Artículo 3. Comunicar. A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		9/3/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-03-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060053051

Fecha: 18/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ✓

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO ✓

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **BEJARANO MARTÍNEZ LUCY DIANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **35.891.371**
5. Que la señora **BEJARANO MARTÍNEZ LUCY DIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.891.371**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. **LAS CRUCES** sede **C. E. R. CHALÍ**, del

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

municipio de San Andrés De Cuerquia, No. de Plaza 6417, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número 26023620054469, fue certificado el fallecimiento de la señora BEJARANO MARTÍNEZ LUCY DIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.891.371, ocurrida el día 28 de febrero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

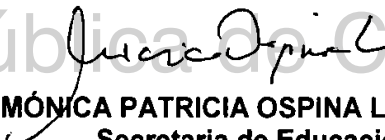
Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día 28 de febrero de 2026, el cargo de Docente, que ocupaba la señora BEJARANO MARTÍNEZ LUCY DIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.891.371, quien se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LAS CRUCES sede C. E. R. CHALÍ, del municipio de San Andrés De Cuerquia, No. de Plaza 6417, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

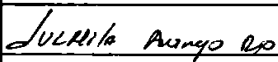
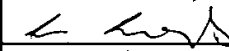
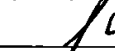
Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		9/3/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11-03-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060053108

Fecha: 18/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045** del Municipio de **COPACABANA** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, de propiedad de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 - 226 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@amail.com: en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	020163	07/07/2011
JARDÍN	020163	07/07/2011
TRANSICIÓN	020163	07/07/2011

La señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.814.472, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, a través del aplicativo EVI y mediante el Radicado N°2025010620388 del 14 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **MAÑANA**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, DANE 305212001045**, del Municipio de Copacabana Antioquia, presentó autoevaluación para la tarde por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** del Municipio de Copacabana, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

EL CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), para un total de 5,93% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°01 del 30 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 15% para el primer grado y 5,93% para los siguientes grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** de propiedad de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 - 226 del Municipio de COPACABANA, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@amail.com; en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305212001045**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los siguientes grados:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
5.93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 3.354.548	\$ 335.454	\$ 3.019.093	\$ 301.909
JARDÍN	\$ 3.089.977	\$ 308.997	\$ 2.595.500	\$ 278.098
TRANSICIÓN	\$ 2.883.889	\$ 288.389	\$ 2.542.236	\$ 259.550

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Tarifa anual	Tarifa mensual
Alimentación almuerzo(voluntario)	Todos los grados	\$ 1.761.938	\$ 176.200

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1: Estos cobros periódicos deberán establecerse expresamente el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro periódico es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa anual 2026
Póliza de accidente estudiantil (voluntaria)	\$ 40.000
Inscripción niños y niñas nuevos	\$ 35.000
Salidas pedagógicas, 4 salidas pedagógicas en el año, dos en el primer semestre, dos en el segundo semestre, articuladas al proyecto transversal. Se cobra solo en el momento de su ejecución (Voluntario)	\$ 180.000
Plataforma para uso de los padres de familia, App pedagogía optima.com (Voluntario)	\$ 160.000
Material didáctico y de apoyo a los proyectos educativos transversales (Voluntario)	\$ 150.000
Día extra complementario, contrario a la jornada académica (Voluntario)	\$ 35.000
Hora extra (Voluntario)	\$ 8.000
Almuerzo extra (Voluntario)	\$ 12.000

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos, de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanas y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas V no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto	Grados	Tarifa Anual 2026	Tarifa Mensual 2026
Jornada complementaria (contraria a la académica, de carácter voluntario según la necesidad del padre de familia)	Todos los grados	\$ 2.320.000	\$ 232.000
Actividades extracurriculares culturales, recreativas y deportivas (Voluntario)	Todos los grados	\$ 270.000	\$ 27.000

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: Tos Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tantas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 Versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES** del Municipio de Copacabana - Antioquia.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

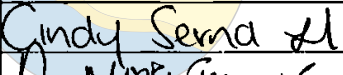
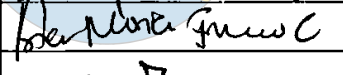
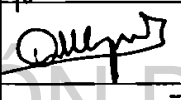
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DUODECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		06-03-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		6-03-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11 03 2026

Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE
SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 572 del 19/12/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 26/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 572 del 19/12/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		18-03-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060053161

Fecha: 19/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL
DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO
DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

(Negrita fuera de texto).

2. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza 55 sancionada por el Señor Gobernador el día 5 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026".
3. Que el 12 de diciembre de 2025 se expidió el decreto 2025070005164 "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".
4. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:
"PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."
5. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su **Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"
de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional

6. Que por error de digitación en el ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL, se consignó información incorrecta en la columna C.G. "Centro Gestor", siendo la información correcta la que se relaciona a continuación:

Página	Fila	Colocándose	Siendo realmente
60	8	172H	131D
74	7	172H	131D
77	3	131D	172H
77	4	172H	131D
77	5	172H	131D
77	6	172H	131D
77	7	172H	131D
77	8	172H	131D
77	9	172H	131D

7. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-OI2613	172H	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	54.115.349	...
0-OI1010	172H	I-1-1-02-07-002-01-03-01	C	Participación por el consumo de licores destilados producidos	4.780.100.000	...
A-2030	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	103.979.137	...
A-SP3033	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	2.861.025.000	...
A-PS3031	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	221.170.000	...
A-PS2619	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	708.085.000	...
A-PS2642	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	537.865.000	...
A-PS2648	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	1.065.143.000	...
A-PS3142	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	334.180.000	...

Siendo realmente:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-OI2613	131D	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	54.115.349	...
0-OI1010	131D	I-1-1-02-07-002-01-03-01	C	Participación por el consumo de licores destilados producidos	4.780.100.000	...
A-2030	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	103.979.137	...
A-SP3033	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	2.861.025.000	...
A-PS3031	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	221.170.000	...
A-PS2619	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	708.085.000	...
A-PS2642	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	537.865.000	...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS CORRECCIONES AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
A-PS2648	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	1.065.143.000	...
A-PS3142	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	334.180.000	...

En mérito de lo expuesto, la Directora de Presupuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el ANEXO DESAGREGADO DE INGRESOS NIVEL CENTRAL del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, conforme a las correcciones indicadas en el numeral 6 del Considerando, en los datos descritos a continuación los cuales no modifican el valor total del presupuesto de ingresos de la siguiente manera:

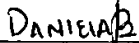
Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Descripción	Valor presupuesto 2026	...
0-OI2613	131D	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	54.115.349	...
0-OI1010	131D	I-1-1-02-07-002-01-03-01	C	Participación por el consumo de licores destilados producidos	4.780.100.000	...
A-2030	172H	I-1-2-05-02	C	Depósitos	103.979.137	...
A-SP3033	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	2.861.025.000	...
A-PS3031	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	221.170.000	...
A-PS2619	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	708.085.000	...
A-PS2642	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	537.865.000	...
A-PS2648	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	1.065.143.000	...
A-PS3142	131D	I-1-2-05-02	C	Depósitos	334.180.000	...

Artículo 2. Indemnidad. Salvo las modificaciones realizadas anteriormente, en todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento De Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		17-03-2026
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-03-26
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-03-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060053211

Fecha: 19/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE TERMINA UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS NO REMUNERADA Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal Nro.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Resolución No. 2024060248045 de 14 de agosto de 2024, se concedió una comisión de estudios no remunerada, a partir del 02 de septiembre de 2024 y hasta el 02 de septiembre de 2026, al señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.404.041, vinculado en propiedad, Grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como docente de aula, en el área de matemáticas, en la I. E. R. Técnico de Marinilla - sede principal, del municipio de Marinilla, plaza No.11174, población mayoritaria, con el fin de iniciar el Doctorado en Ciencias de la Educación, en el Instituto de Educación de Aguascalientes, en la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, México.
4. Que mediante el Decreto No. D2024070003247 del 23 de julio de 2024, se nombra en provisionalidad vacante temporal, al señor OSCAR MAURICIO RENDÓN ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.930.348, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. Técnico de Marinilla, sede principal, del municipio de Marinilla, plaza No.11174 población mayoritaria, mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.404.041, que se encuentra en Comisión de estudios.
5. Que mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2025ER006471 de 12 de febrero de 2026, el señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.404.041, solicitó la terminación anticipada de la comisión de estudios no remunerada y el reintegro a su cargo como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. Técnico, sede principal, del municipio de Marinilla, plaza No.11174, población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.
6. Que en razón de la terminación de la comisión de estudios no remunerada del señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor OSCAR MAURICIO RENDÓN ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.930.348., a partir de la notificación del presente acto administrativo.

POR LA CUAL SE TERMINA UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS NO REMUNERADA Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Objeto* Dar por terminada a partir de la notificación del presente acto administrativo, la comisión de estudios no remunerada concedida mediante Decreto Nro. D2024070003247 del 23 de julio de 2024, al señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.404.041, vinculado en propiedad, grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, para regresar a su cargo como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la I. E. R. Técnico, sede principal, del municipio de Marinilla, plaza No.11174, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: *Objeto* Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor OSCAR MAURICIO RENDÓN ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.930.348, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. Técnico de Marinilla, sede principal, del municipio de Marinilla, plaza No.11174 población mayoritaria, en razón del regreso del señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO a su plaza en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: *Notificar* al señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTICULO 4: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor JULIÁN YECID CÁRDENAS GIRALDO, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia

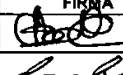
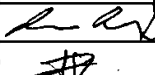
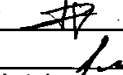
ARTICULO 5: *Notificar* al señor OSCAR MAURICIO RENDÓN ARANGO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él procede recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 6: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor OSCAR MAURICIO RENDÓN ARANGO, deberá radicar el certificado de terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC”, o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 7: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa Talento Humano		06/03/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Muñoz - Directora de Asuntos Legales		11-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		11-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060053219

Fecha: 19/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION ANTIOD2024000751 DEL 30 DE MAYO DE 2024 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE UNAS CESANTIAS DEFINITIVAS.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia, fue certificado en materia educativa. Por ello ejerce las competencias descritas en el Artículo 6 de Ley 715 del 2001.

Que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.

Que mediante Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. "Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.

Que mediante el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ANTIO20240524DN5060078776 de 24 de mayo de 2024**, la docente **LEIDY NATALIA VILLA MAZO**, identificado (a) con la C.C. No. **43.710.493**, solicito el reconocimiento y pago del ajuste correspondiente cesantías definitivas que le corresponden de los servicios prestados como docente de vinculación Departamental.

Que los documentos aportados son los siguientes:

Documento de Identidad
Certificado Bancario
Certificado de no cobro por parte del FOMAG
Resolución de Pago de Cesantías

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el grupo de certificaciones laborales de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, se comprobó que la docente **LEIDY NATALIA VILLA MAZO C.C. No43.710.493**, presto sus servicios, durante el tiempo comprendido entre el 25 de abril de 2012 y presenta su retiro por causa de: **Terminación Provisionalidad** a partir del 24 de Enero de 2024, según Decreto 208 del 05 de Enero de 2024.

Qué mediante resolución **ANTIOD2024000751 DEL 30 DE MAYO DE 2024** Se reconocen unas cesantías definitivas a la señora **LEIDY NATALIA VILLA MAZO**, identificado (a) con la C.C. No. **43.710.493**, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$3.395.539) PESOS M/Cte**, por concepto de avances cesantías pagadas

Que al término de prescripción de la prestación social (Cesantías) de los servidores públicos, es necesario acoger de la posición adoptada por el consejo de estado, en la cual sostiene que el artículo 162 del código procesal del trabajo seguridad social es extensible a todos los empleado público y por lo tanto, el término se prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Que, de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer las cesantías correspondientes al siguiente periodo de vinculación, ya que se presenta prescripción de las cesantías definitivas:

Del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012
Del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013
Del 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014
Del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015
Del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016
Del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017

Que los Reportes de Cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2018	\$795.649
2019	\$2.599.890
2020	\$2.720.068
2021	\$2.953.555
2022	\$3.356.254
2023	\$3.714.618
Factor Cesantías a la Fecha de Retiro	\$276.440

VALOR TOTAL ANUALIZADA	\$16.140.034
TOTAL, DE CESANTIAS	\$16.416.474

Que, de acuerdo a la certificación emitida por el fondo Territorial y validada por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de conformidad de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le canceló cesantías así:

TIPO CESANTIAS	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLCUIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de vivienda /Lote	116964	19/11/2020	28/12/2020	\$3.395359

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la secretaria de educación, los documentos incluido en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por la FIDUPREVISORA S.A.

Con identificador Nro. 1010409; del 05 de septiembre del 2025; recibida el día 2025-12-03 y estudiada el día 2026-02-18. Procesado por la opción de otros trámites del Sistema Humano, donde se indica que, validado el proyecto de acto administrativo de cesantías definitivas, se solicita reconocer y ajustar dicho proyecto; para constancia toda la información está disponible en la secretaria de educación con los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por la FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 y 89 de la ley 1437 de 2011, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la secretaria de educación lo suministrara de manera inmediata al FOMAG para el respectivo proceso de pago, cumpliendo con lo establecido en el decreto 942 de 2022.

Que son normas aplicables, entre otras, la ley 91 de 1989, la ley 1437 del 2011, el acuerdo 34 de 1998, decreto 942 del 01 de junio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución ANTIOD2024000751 del 30 de mayo de 2024 por la cual reconoce y se ordena el pago de Cesantías Definitivas, a la docente LEIDY NATALIA VILLA MAZO C.C. No43.710.493,

En el sentido de precisar que el valor correcto de las Cesantías del año 2020, corresponde a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$3.395.539) PESOS M/Cte,

En consecuencia, se aclara que en la parte considerativa antes mencionada por el erro del sistema human en línea no tuvo en cuenta el valor correspondiente de las cesantías del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La demás partes de la resolución N°. **ANTIOD2024000751 del 30 de mayo de 2024**, no sufren modificación alguna, por lo tanto, se ratifican en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

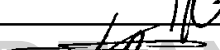
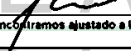
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DINA CATALINA DEL VALLE RAMIREZ Auxiliar Administrativa		04-03-2026
Revisó	SERGIO ANDRES RESTREPO SALAZAR Profesional Universitario - Dirección Nómina y prestaciones		04-03-2026
Revisó	RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO Profesional Especializado - Dirección Nómina y prestaciones		4-3-26
Revisó	HENRY AUGUSTO GIRALDO MUÑOZ Director de Nómina y Prestaciones		4-3-26
Revisó	IVAN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales - Educación		13-05-2026
Aprobó	ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE Subsecretario administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(19/03/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 24657 del 23 de julio de 1979 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN DE GIRARDOTA domiciliada en Girardota- Antioquia e identificada con Nit. 890.985.568-7

Que con el radicado número 2026010112461 del 6 de marzo del año 2026, acompañado de Decreto número 028/NPVP/2025 expedido por la Diócesis de Girardota y suscrito por el Canciller Pbro. Carlos Andrés Cataño Lopera y por el Obispo de Girardota Juan Manuel Toro Vallejo, por medio del cual se nombra al Pbro Andrés Arboleda Saldarriaga como Rector de la entidad sin ánimo de lucro Instituto Parroquial Nuestra Señora de la Presentación de Girardota y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribase a Pbro Andrés Arboleda Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.870.758 como Rector de la entidad sin ánimo de lucro Instituto Parroquial Nuestra Señora de la Presentación de Girardota nombrado de conformidad con lo ordenado Decreto número 028/NPVP/2025 del 3 de diciembre de 2025, expedido por la Diócesis de Girardota y suscrito por el Canciller Pbro. Carlos Andrés Cataño Lopera y por el Obispo de Girardota Juan Manuel Toro Vallejo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Andrés Arboleda Saldarriaga en su calidad de Representante Legal.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080033248

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(19/03/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 19/03/2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional. Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080033248



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*